



2019-00164

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2019-00164**-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.  
DEMANDADOS: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA FA 2340 (Vocera ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA).  
AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.  
DORA CECILIA MARTELO PEREZ.  
LUIS GERMAN FLOREZ DAVILA.

### **ASUNTO**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el representante legal con facultades judiciales y administrativas<sup>1</sup> de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., quien actúa como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA FA-2340, contra el auto de fecha 29 de agosto de 2019, que ordenó libar mandamiento de pago.

### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Como argumentos del recurso expuso el censor:

- **NO COMPARECEN TODOS LOS SUJETOS PROCESALES LLAMADOS A SER PARTE.**

Alegó el recurrente que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA FA-2340 no es el titular inscrito del inmueble con matrícula inmobiliaria No 040-16646, por lo que no era procedente librar el mandamiento de pago en su contra, teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 467 y 468 del C.G.P.

<sup>1</sup> Consultado el Registro Nacional de Abogados se constató que el Dr. Roberto Chain Saieh ostenta la calidad de abogado con Tarjeta Profesional No 207451, vigente, certificación que se incorpora al expediente.



2019-00164

- DEBIDA INTERPRETACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INDELEGABLES DEL FIDEICOMITENTE Y/O CONSTITUYENTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO.

Adujo el recurrente que mediante documento privado de fecha 11 de octubre de 2014 se celebró entre la sociedad AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S en calidad de fideicomitente y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., contrato de fiducia mercantil de administración, constitutivo del patrimonio autónomo FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA FA-2340.

En virtud de dicho contrato la sociedad FIDEICOMITENTE, a saber, AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S., es la persona jurídica responsable del desarrollo y ejecución del PROYECTO INMOBILIARIO PALMAS DE MADEIRA, y es quien debe responder por la obligación contraída con el BANCO demandante, ya que el PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA FA-2340 cuya vocera es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., suscribió el título valor objeto de la demanda con la exclusiva finalidad del desarrollo del proyecto inmobiliario PALMAS DE MADEIRA, y por instrucción irrevocable que le hiciera la citada sociedad FIDEICOMITENTE.

- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA FA-2340.

A la luz del referido contrato de fiducia mercantil la sociedad AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S. es el responsable y deudor de cada uno de los conceptos, costos y gastos relacionado con la finalidad del mismo; y el titulo valor base de este proceso fue suscrito por la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA FA-2340, por instrucción de la fideicomitente para que el banco accediera a la financiación del proyecto.

- BUENA FE EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL POR PARTE DE LA FIDUCIARIA COMO VOCERA DE FIDEICOMISO RECURSO PALMAS DE MADEIRA FA-2340.

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA FA-2340 ha actuado de buena fe en la ejecución del contrato de fiducia mercantil, puesto que ha administrado los bienes y recurso objeto del fideicomiso de acuerdo a las estipulaciones contractuales.



2019-00164

Por todo lo expuesto, solicita el recurrente que se revoque el auto de mandamiento de pago fechado 29 de agosto de 2019, rechazando en su lugar la demanda en lo que concierne al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA FA-2340 cuya vocera y administradora es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Procede entonces a pronunciarse el Despacho, sobre el recurso interpuesto, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

1. De entrada advierte el despacho que se mantendrá en firme el auto recurrido, por las siguientes razones:

Para librar orden de apremio basta analizar si el documento aportado cumple con los presupuestos establecidos en el art. 422 del C.G.P., esto es, si contiene una obligación clara, expresa y exigible; y en tratándose de títulos valores-pagaré, como es el caso, si, además, llena los requisitos generales establecidos en el art. 621 del C.Co., relativos a la mención del derecho que en ellos se incorpora y la firma de quien lo crea, y los especiales contemplados en el art. 709 Ib., consistentes en : i) la promesa incondicional de pagar una determinada suma de dinero; ii) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; iii) la indicación de ser pagadero a la orden o al portador; y iv) la forma de vencimiento.

En consecuencia, no era de resorte del despacho indagar sobre el negocio jurídico que dio origen al título valor.

En el presente asunto el pagaré aportado cumple los anteriores presupuestos, adviértase que en él figura:

-La mención del derecho que se incorpora: que consiste en el pago de una suma de dinero

-Firma de los otorgantes: 1. Acción Sociedad Fiduciaria S.A. actuando como vocera y administradora del Fideicomiso Recursos Palma de Madeira; 2. Área Urbana Diseño y Construcción SAS, a través de su representante legal Luis German Flórez Dávila, 3. Dora Cecilia martelo Pérez, y 4. Luis German Flórez Dávila.

-La promesa de pagar la suma de \$300.000.000

- Nombre de la persona a quien deba hacerse el pago: Banco de Bogotá



2019-00164

-Fecha de vencimiento: 12 de junio de 2019

Aunado a lo expuesto no es dable sostener que la parte demandante ejerció la acción para la efectividad de la garantía real consagrada en el art. 468 del C.G.P., pues adviértase que, además, de solicitar el embargo y secuestro del bien con matrícula inmobiliaria No 040-16646, el cual afirmó en la demanda fue hipotecado a favor del Banco Bogotá como garantía del obligación aquí perseguida, solicitó, también, el embargo de los dineros que posean las demandadas en los diferentes bancos.

Por consiguiente era dable viable preferir mandamiento de pago contra el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA, quien figura como deudor en el título valor aportado como base de la acción.

2. Por otra parte, la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA FA-2340, quien afirmó en su recurso haber suscrito el título valor como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA FA-2340, allegó con el recurso de reposición que ahora se resuelve, el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración del Fideicomiso Recursos Palmas De Madeira FA-2340, a través del cual se constituyó el patrimonio autónomo Fideicomiso Recursos Palmas De Madeira **FA-2340** con Nit. **N° 805.012.921-0**, por lo que, resulta pertinente, corregir el mandamiento de pago de conformidad con el art. 286 del C.G.P., para indicar el nombre completo del patrimonio, esto es, Fideicomiso Recursos Palmas De Madeira **FA-2340**

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** No revocar el mandamiento de pago fechado agosto 29 de 2019.

**SEGUNDO:** Corregir el numeral **PRIMERO** de auto de mandamiento de pago fechado 29 de agosto de 2019 el cual, en cuanto al nombre de uno de los demandados, el cual quedará de la siguiente manera:

***“PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial contra FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA FA-2340 cuya vocera es la ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S, DORA CECILIA***



2019-00164

**MARTELO PEREZ y contra LUIS GERMAN FLOREZ DAVILA**, por la siguiente cantidad de dinero:

- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$299.554.288.00.) M.L., por concepto de capital contenido en el Pagaré #355958224 visible a folio 8 del presente cuaderno, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 13 de junio de 2019 hasta la verificación del pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ

Notificado por estado del 23 de febrero de 2023

**Firmado Por:**  
**Jenifer Meridith Glen Rios**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064b269ea1090761e9e90b6f6697ad2bb5874a568e321d7475e44d7de0857d87**

Documento generado en 22/02/2024 10:51:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**